



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3218 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGOSTO 19 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO No. 402 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORAS VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ”.....	9785
PROYECTO DE ACUERDO No. 403 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA SENDEROS SEGUROS PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	9797
PROYECTO DE ACUERDO No. 404 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”	9810
PROYECTO DE ACUERDO No. 405 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA APP INFORMÁTICA PARA EL REPORTE DE HUECOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	9818

PROYECTO DE ACUERDO No. 402 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORAS VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Generar una política para que se reactive la economía del sector privado con estrategias para el aprovechamiento de horas valle en los diferentes centros comerciales de Bogotá, con el fin de apoyar la reactivación económica y aumentar la asistencia a centros comerciales en horarios no convencionales.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa nace teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado a raíz de la pandemia, situaciones tales como, la caída en las ventas en los diferentes sectores de la economía,

desempleo, y demás afectaciones ocasionadas por la covid 19. Por tal razón está propuesta plantea una serie de estrategias, con el fin de apoyar la reactivación económica, regular los aforos y aumentar la asistencia a los diferentes centros comerciales de la ciudad, en horarios no convencionales.

El desarrollo de la política partirá de la exposición de problemáticas y recopilará algunas estrategias similares que ya se han implementado y que han tenido excelentes resultados tanto a nivel Nacional como a nivel Distrital.

2.1. Problemáticas.

Las dinámicas tradicionales de Bogotá han sufrido modificaciones importantes por cuenta de la pandemia, que se han acumulado con las dificultades que ya se traían como el crecimiento de la ciudad, la falta de oportunidades, las necesidades básicas insatisfechas, entre otras.

Problemáticas estas que no terminaran a corto plazo, toda vez que la pandemia aún no ha terminado, por eso es importante generar oportunidades para que la administración cuente con herramientas suficientes, para generar oportunidades reales en pro de los ciudadanos, pero lo más importante que faciliten la reactivación económica segura.

Para iniciar, hay que destacar que los diferentes establecimientos comerciales, son nodos económicos, que permiten la congregación de personas, de diferentes edades, rangos etarios etc., por tal razón es importante establecer estrategias certeras que permitan no solo distribuir el aforo en los diferentes horarios, sino también evitar aglomeraciones e incrementar la asistencia en horarios no convencionales, todo esto con el fin de generar reactivación económica.

De esta forma, podemos decir que los incentivos son la táctica para el aprovechamiento de las horas valle, entendidas en este caso como los horarios de poca afluencia a los diferentes centros comerciales.

La propuesta que hoy presentamos se basa en la promoción de medidas como la ampliación de la franja de atención al público (tipo madrugón y trasnochón) para que pueden ser aplicadas por los establecimientos comerciales incentivando a la ciudadanía a atender en las horas valle.

La realidad en materia comercial es evidente, las cifras muestran una disminución de ingresos en los centros comerciales. por ejemplo:

- Centro Comercial Centro Mayor. El año 2020 fue el complejo comercial más visitado con una afluencia de más de 15,64 millones de personas, pero reflejó una disminución de 44,2% en el año 2021. (Mall & Retail, 2021).
- Centro Comercial Plaza de las Américas, reportó una caída de 64,7%,
- Plaza Imperial que sufrió una disminución de 69,9 %.

Las principales problemáticas a las que se enfrentan hoy los comerciantes, según los datos registrados por la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco, 2021) son:

- Situación económica del país: 17.52%.
- Caída en ventas: 11.75%.
- Afectación del covid 19 a empleados y familiares: 8.12%.
- Escasez de inventarios: 7.69%
- Carga tributaria: 13.68%
- Cartera: 5.56%
- Desempleo: 5.13%
- Falta de crédito: 2.99%

Lo anterior, se complementa con lo expuesto por la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo en la encuesta de opinión empresarial, cuyo objeto fue de identificar el grado de afectación al sector empresarial causado por el COVID-19, (Fedesarrollo, 2021) en esta encuesta se muestran los siguientes datos:

- En junio del 2021 el porcentaje de empresas que están totalmente en funcionamiento aumentó en unos 13,7 puntos porcentuales.
- El porcentaje de empresas que se encuentran cerradas permanentemente se mantuvo igual.

En cuanto a las expectativas de cierre de la empresa y su relación con el COVID-19 la encuesta, expone lo siguiente:

- En los próximos tres meses (junio, julio, agosto) el 1,8% de las empresas han contemplado un cierre temporal
- El 0,8% de las empresas espera realizar un cierre permanente.

Los anteriores datos permiten concluir que es importante crear estrategias para evitar aglomeraciones y reactivar a la vez el sector comercial, tan afectado en los últimos tiempos.

2.2. Contexto

El Gobierno nacional y distrital han implementado medidas para reactivar la economía, pero no han sido suficientes, es necesario lograr el máximo aprovechamiento del tiempo de los ciudadanos, del sistema de transporte y apostarle al aprovechamiento de horarios no convencionales en el comercio, para generar una mayor reactivación.

2.2.1. Contexto Nacional.

A continuación, haremos referencia de estrategias similares en la Nación.

- **Madrugones y trasnochones en Sogamoso.**

La cámara de comercio de Sogamoso lideró la estrategia de realizar madrugones y trasnochones. Con un horario poco habitual de 6:00 am a 12: 00 de la media noche. (Siete días Boyaca, 2020).

- **El Black Friday** o “viernes negro” es el día con los mayores descuentos que se lleva a cabo el último viernes del mes de noviembre, justo después del día de acción de gracias en EE.UU. Esta fecha es representativa para el comercio, ya que, se ha convertido en el periodo de mayor actividad comercial del año.

Por tal razón, es de gran importancia para el consumo de los países que han decidido adoptarla, específicamente para los almacenes de gran formato que deciden poner miles de sus productos en descuentos. (Fenalco, s.f.)

- **Día sin IVA:** El gobierno nacional, expidió el decreto 682 del 2020 “Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”.

Un total de \$5,8 billón en ventas registró el comercio durante el tercer día sin IVA, que se llevó a cabo en todo el país, según cifras reportadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincomercio, s.f.)

2.2.2. Contexto Distrital

- **Bogotá 24 horas:** En Bogotá en diciembre del 2020 se llevó a cabo el piloto de la estrategia de Bogotá 24 horas, piloto que obtuvo los siguientes resultados:

En promedio se generaron 2.375 empleos nuevos gracias a la estrategia.

- 37% de los establecimientos participantes contrataron trabajadores adicionales durante el piloto.
- 21% fue el aumento promedio de los clientes que atendieron los establecimientos durante el piloto.
- Incremento promedio de 35% en ventas comparando entre antes y durante el piloto.
- El 28% de los participantes representan al sector gastronómico, 10% al comercio y servicios o actividades no tradicionalmente de la noche.
- En promedio 37% de los establecimientos participantes contrataron trabajadores adicionales, cerca del 50% son mujeres.
- Incremento en la asistencia de personas al sector comercial, de un 20% en horarios no convencionales.

Esta estrategia la realizó La Alcaldía de Bogotá a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la localidad de Chapinero desde el 3 de diciembre y durante diez días, entre las calles 67 a la calle 90 y desde la novena hasta la avenida 15. Articulando con organizaciones privadas donde más de 1.500 ciudadanos disfrutaron de actividades culturales, educación ambiental, cuidado de animales y espacios seguros, con todos los cuidados y protocolos de bioseguridad.

- **Bogotá Despierta:** Entre el 16 y el 23 de 2020 se implementó la estrategia Bogotá Despierta, la extensión de horarios hasta media noche para el comercio de toda la ciudad, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de hacer sus compras en horarios no habituales.
- Son cerca de 7.000 locales, la mayoría en Centros Comerciales, que participaron de esta jornada cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y garantizando el control de aforo en cada establecimiento.
- **El Madrugón de San Victorino:** Es uno de los mercados mayoristas más conocidos en los sectores populares de Bogotá. Es un espacio al que llegan comerciantes de todos los lugares del país a comprar manufactura nacional a muy bajo costo. Dos veces por semana, miércoles y sábados, de 3:00 a.m. a 11:00 a.m. Este fenómeno de ventas populares ya es reconocido como uno de los puntos de abastecimiento más importantes en Bogotá y en Colombia.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Marco constitucional.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

(...)

Artículo 313 Corresponde a los concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

4.2. Marco Legal

Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluayan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

4.3. Marco Normativo Distrital

Acuerdo 706 de 2018. Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” en el Distrito Capital.

Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””

Artículo 121. Estrategia Bogotá Productiva 24 horas. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 706 de 2018 se diseñará e implementará la estrategia “Bogotá Productiva 24 horas” para fomentar la actividad productiva, comercial, cultural, cívica, turística y de prestación de servicios distritales y sociales en la jornada nocturna en la ciudad, como parte de las acciones tendientes a reactivar la economía en Bogotá.

Esta estrategia será parte de las políticas de productividad y competitividad urbana incentivando sectores promisorios y el uso más eficiente de la infraestructura urbana, por lo que promoverá la generación de empleo desde lo público y lo privado y garantizará la disponibilidad de los diferentes servicios urbanos de la ciudad tales como movilidad y seguridad, partiendo del “Diagnóstico Bogotá Productiva 24 horas” realizado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Para la implementación y ejecución de la presente estrategia, se creará la figura del Gerente Nocturno como interlocutor entre los actores de la noche y articulador de sus acciones con los entes de control, asimismo, partiendo de la corresponsabilidad, será el encargado de proponer y generar buenas prácticas en las actividades, implementar acciones integrales y diferenciales orientadas a los diferentes sectores económicos y de soporte que operan en la noche, monitorear los impactos que genere la puesta en marcha de la figura 24 horas, dar respuesta a la ciudadanía que se vea afectada por ésta y de fortalecer las actividades económicas e implementar, de manera progresiva, proyectos integrales de mejoramiento en polígonos priorizados bajo esquemas asociativos y de corresponsabilidad, que conduzcan a distritos especializados nocturnos.

4.3.1. Decretos Distritales.

Decreto 345 de 2002, “Por el cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. A partir del 6 de agosto de 2002 el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.

Prohíbese la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimientos entre las tres (3:00 a.m.) y las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Decreto 064 De 2011 Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C.”

Capítulo IV, Artículo 24

“Progresivamente la ciudad logrará un equilibrio armónico entre las actividades productivas, de servicios, comerciales y turísticas con una oferta de servicios variada, calificada, diferenciada e integrada a la región, con opciones de recreación y negocios durante las 24 horas del día de manera segura y accesible.”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se deberán desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo 2020 - 2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI.

6. CONCLUSIONES.

Las cifras expuestas en la exposición de motivos demuestran la importancia de este proyecto, ya que es evidente la necesidad de implementar estrategias que reactiven la economía y el aprovechamiento de horas valle, como lo madrugones, trasnochones en diferentes temporadas del año, son tácticas pertinentes para lograr el fin de este proyecto.

Disminuir los aforos en centros comerciales y avanzar en el uso de horarios no convencionales en los diferentes centros comerciales de Bogotá, es un beneficio no solo para el comercio, sino también para la salud pública de la ciudad y para mejor incluso las finanzas del sistema de transporte.

Esta iniciativa contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible, específicamente al número 8 “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”.

Esta iniciativa se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Distrital Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” **Artículo 121. Estrategia Bogotá Productiva 24 horas.** En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 706 de 2018 se diseñará e implementará la estrategia “Bogotá Productiva 24 horas” para fomentar la actividad productiva, comercial, cultural, cívica, turística y de prestación de servicios distritales y sociales en la jornada nocturna en la ciudad, como parte de las acciones tendientes a reactivar la economía en Bogotá.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 402 DE 2021

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE PROMUEVE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACION DE LA ECONOMÍA CON EL APROVECHAMIENTO DE HORA VALLE EN LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES DE BOGOTÁ

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación: Generar una política para que se reactive la economía del sector privado con estrategias para el aprovechamiento de horas valle en los diferentes centros comerciales de Bogotá, con el fin de apoyar la reactivación económica y aumentar la asistencia a centros comerciales en horarios no convencionales.

Artículo 2°. Lineamientos: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con criterios de corresponsabilidad, diseñará e implementará con la participación de la empresa privada y el sector público, estrategias para el aprovechamiento de las horas valle.

Para tal fin se establecerán en diferentes sectores de Bogotá, estrategias tales como: Madrugones y trasnochones en las diferentes zonas y centros comerciales de Bogotá, con el fin de regular el aforo y aumentar la asistencia en horarios no convencionales.

La estrategia debe contener como mínimo los siguientes lineamientos:

- a) **Diagnóstico:** La Administración Distrital en coordinación con la secretaria Distrital de Desarrollo Económico, elaboraran un diagnóstico para identificar las zonas y centros comerciales de Bogotá que son relevantes para implementar las estrategias antes mencionadas.
- a) **Horas valle:** Se incentivará tanto a la ciudadanía como a los comerciantes para que se active horarios no convencionales para el ingreso a las diferentes zonas comerciales y a los centros comerciales.
- b) **Madrugones y trasnochenos:** Dentro de la estrategia se deberán incentivar espacios para llevar a cabo madrugones y trasnochones que favorezcan tanto a comerciantes como a compradores.

- c) **Plan de acción:** Se exhorta a la administración para que, en coordinación con las diferentes agremiaciones comerciales, elaboren el plan de acción donde se identifiquen plenamente los objetivos, fechas, responsables y resultados esperados.

Artículo 5°. Seguridad y movilidad: La administración Distrital en coordinación con la secretaria Distrital de Seguridad y la secretaria Distrital de Movilidad deberán garantizar trabajo armónico para la ejecución del objeto del presente proyecto.

Artículo 6°. Evaluación: La administración Distrital enviara un informe semestral con los resultados de la implementación del presente acuerdo.

Artículo 7°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Fedesarrollo. (2021). *Encuesta de Opinión Empresarial*. Encuesta. Obtenido de https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/encuestas_documentos/eoe_boletin_junio_2021.pdf

Fenalco. (2021). *El desafío de la tienda física*. Fenalco, Bitacora Economica, Bogotá. Recuperado el 2021, de <https://drive.google.com/file/d/1DgCoJ6ULtfMOiurLi2D32iwh5ap-Z7O7/view>

Fenalco. (s.f.). *El Black Friday*. Obtenido de <https://www.fenalco.com.co/bit%3%A1cora-econ%3%B3mica/el-black-friday-una-fecha-que-se-consolida-en-colombia>

Mall & Retail. (abril de 2021). *Estos fueron los centros comerciales más visitados en Bogotá en 2020*. Obtenido de <https://www.valoraanalitik.com/2021/04/23/centros-comerciales-mas-visitados-en-bogota-en-2020/>

Mincomercio. (s.f.). *Noticia de Industria*. Recuperado el 2021, de <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/comercio-vendio-5-8-billones-tercer-dia-sin-iva>

Siete días Boyaca. (diciembre de 2020). *Madrugón' y 'trasmochón' en Sogamoso desde este viernes hasta el 23 de diciembre*. *Siete días Boyaca*. Obtenido de <https://boyaca7dias.com.co/2020/12/17/madrugon-y-trasnochon-en-sogamoso-desde-este-viernes-hasta-el-23-de-diciembre/>

PROYECTO DE ACUERDO No. 403 DE 2021

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA SENDEROS SEGUROS PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear el programa "Senderos seguros" con el fin de brindar garantías de seguridad para el aprovechamiento de la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los Cerros Orientales representan el recurso ambiental más importante de la ciudad, y debido a su condición, actúan como el eje estructurante de la sostenibilidad ecológica de la ciudad y la región (Carrillo, 2011). De acuerdo con las cifras de la Secretaría Distrital de Planeación, los Cerros Orientales cubren un área de 14.170 hectáreas, de las cuales el (93,13%) se encuentran protegidas por el Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá (SDP, 2015).

Ahora bien, resaltando la importancia y teniendo en cuenta el rol que cumplen los cerros, encontramos que: dentro de la gama de servicios ambientales que ofrecen los Cerros Orientales a la ciudad, se destaca su oferta hídrica y la red de senderos ecológicos. A continuación, se presentará la red de senderos con su respectiva descripción:

(1) *Sendero la Aguadora* - Este sendero se encuentra ubicado al norte de la ciudad en la Localidad de Usaquén, posee una extensión aproximada de siete kilómetros y alberga en su interior ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo. También, se compone de especies exóticas como pinos, eucaliptos y urapanes, así como vegetación nativa tales como: saucos, cauchos, trompetos y raques entre otros. Su administración se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

(2) *Sendero Horizontes Las Moyas* - Ubicado en la Localidad de Chapinero y con una extensión aproximada de tres kilómetros. Inicia su recorrido en la reserva umbral cultural horizontes y va hasta el Páramo de las Moyas. Su recorrido se compone de bosques de eucaliptos, acacias y vegetación nativa que se ha logrado recuperar gracias a los procesos de restauración ecológica que se han ejecutado. Ofrece una vista total de la ciudad y su acceso se realiza por la Reserva Umbral Cultural Horizontes, la cual, es una reserva natural de la Sociedad Civil, de propiedad privada en la cual se está realizando un proceso de restauración participativa y cultura cívica ecológica.

(3) *Sendero Quebrada las Delicias* - Ubicado en la Localidad de Chapinero. La quebrada las Delicias se ubica entre el páramo de Chingaza y el páramo de Sumapaz, pasa por los barrios El Castillo, Bosque Calderón, Granada y Olivos y desemboca en el río Salitre. En los últimos años ha recibido intervenciones por parte de los programas de restauración ecológica y en su área de influencia se han sembrado más de 8.000 árboles nativos.

(4) *Sendero Pico del Águila* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Este sendero tiene una extensión aproximada de cinco kilómetros, iniciando en el Parque Nacional Enrique Olaya ubicado sobre la carrera séptima con Calle 36 y culminando en el Cerro de Monserrate. En su interior, se pueden apreciar elementos como: el reloj del sol, el monumento al silencio y piedra amarilla. Este sendero

ofrece la posibilidad de ver algunas caídas de agua que se esconden entre los Cerros Orientales de Bogotá.

(5) *Sendero a Monserrate* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Sin dudas, este es el sendero más reconocido y visitado en Bogotá. Tiene una extensión de casi tres kilómetros y cuenta con un desnivel positivo de 620 metros. El recorrido cuenta con 1605 escalones del cual se puede apreciar una vegetación de pinos y eucaliptos principalmente. Su administración se encuentra a cargo del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD).

(6) *Sendero San Francisco Vicachá* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Se caracteriza por su importancia cultural y ambiental, ya que este río (Río San Francisco) fue partícipe de la fundación de Bogotá. Además de ello, hizo parte del camino real indígena, utilizado por los muiscas para acceder a otros municipios cercanos a Bogotá como Choachí. Es un sendero caracterizado por su gran diversidad de flora y fauna nativa, que hacen parte de los ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo. El sendero cuenta también con escaleras de piedra y madera. El acceso se hace desde el chorro de Padilla. La administración de este sendero se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(7) *Sendero El Delirio, La Regadera y Chisacá* - El Sendero El Delirio hace parte de una reserva ecológica de 1.500 hectáreas en donde se encuentra el yacimiento del Río Fucha. Tiene una extensión de cerca de siete kilómetros. Cuenta con ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo, en los cuales se haya un gran valor ecológico y paisajístico. Su ingreso se puede realizar por la Calle 11 sur por el barrio Aguas Claras (Fundación Cerros de Bogotá, 2021).

Estos espacios, le pertenecen a la ciudadanía, por tal razón esta administración, debe garantizar su acceso y disfrute, es por esto por lo que se pretende crear un programa que garantice la seguridad de todos los bogotanos que deseen acceder a los servicios ecológicos.

La ciudadanía ha informado respecto al goce y disfrute que:

1. Pese a que la red de Senderos cuenta con las condiciones aptas para recibir gran flujo, actualmente no se brinda ningún tipo de seguridad. Lo que significa que:

2. No hay articulación por parte de las empresas y/o asociaciones que tienen a cargo la administración de los senderos con las autoridades locales. (Esto, exceptuando el sendero del camino a Monserrate, el sendero de las Delicias, los cuales sí cuentan con protección por parte de las autoridades).

De lo anterior es claro, que se debe dar valor agregado a los senderos ecológicos para que sean mayormente aprovechados.

Existen antecedentes como "El Plan de Recreación Pasiva y Modelo de operación para el Sendero de las Mariposas" que tuvo como propósito garantizar la seguridad turística del sendero a través de: (i) El registro de antecedentes, (ii) la estrategia de seguridad, (iii) la infraestructura y (iv) los mapas de seguridad. También, se tuvieron en cuenta las recomendaciones expedidas por el Instituto Distrital de Turismo sobre el Sendero Quebrada las Delicias expedido en el 2018. Las recomendaciones expedidas expusieron la necesidad de centrar el análisis de riesgos inherentes percibidos por la ciudadanía en general (Aguas de Bogotá SA ESP - ecosimple, 2019).

Justificación del proyecto.

La seguridad es uno de los reclamos más frecuentes de la ciudadanía. Según el último informe de Bogotá cómo vamos, se demostró que: debido a la coyuntura que atraviesa la ciudad, las administraciones deben construir modelos de gestión y políticas públicas que atiendan directamente la seguridad. Durante la última medición de la Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que: el

27,4% de los ciudadanos percibió la calle como el lugar del espacio público más inseguro (CCB, 2021).

También es cierto que los ciudadanos, cada día optan por un estilo de vida más saludable, ya que la pandemia generó un cambio importante, pero negativo en los hábitos de consumo de los ciudadanos. Diferentes encuestas como 'State of Snacking', desarrollada por Mondelez International y The Harris Poll, muestran que 46% de los encuestados aumentó su consumo de snacks y que seis de cada 10 personas empezó a consumirlos más por cuenta del trabajo en casa (Vita, 2021). Esto se traduce en el aumento de enfermedades como la obesidad.

Por otro lado, y en lo que respecta a la salud mental de los ciudadanos, encontramos que según autores como Stainbrook (1973) los bajos niveles de contacto con la naturaleza inciden en una mayor presencia de patologías sociales en los grupos urbanos. Además de ello, según autores como Martínez, la presencia de la naturaleza puede marcar la diferencia en el bienestar mental de las personas (Martínez, 2016). Asimismo, la experiencia internacional nos ha demostrado que: el senderismo contribuye al mejoramiento de la condición física, la salud mental y fortalece las relaciones sociales. Sin embargo, el éxito de estas prácticas en Europa, ha sido por su parte la adecuada organización para la promoción de esta práctica.

Por lo anterior, este proyecto de acuerdo no solamente define responsabilidades, sino dicta los lineamientos para brindar seguridad a los ciudadanos que han optado por un estilo de vida más saludable, más cercano a la naturaleza, más consiente del medio ambiente, y más decididos a disfrutar de esta oferta que tiene la ciudad.

Las responsabilidades que la Secretaría de seguridad en conjunto con la Policía Metropolitana se define así:

- (i) La Policía Metropolitana se encargará de brindar seguridad sobre la totalidad del recorrido de los senderos, incluyendo el casco urbano, la franja de adecuación y la totalidad de los accesos previstos para los Senderos.
- (ii) El diagnóstico de seguridad será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y con la participación de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- (iii) El despliegue de puntos de seguridad se realizará sobre la totalidad del recorrido de los senderos, priorizando aquellos sectores sensibles en los que se puede presentar riesgo inminente.
- (iv) Cada sendero tendrá su propio plan, de acuerdo con su capacidad. Esto, con el fin de no afectar ninguno de los ecosistemas que se encuentran dentro del recorrido de los senderos.
- (v) Con las garantías en seguridad para la red de senderos de la ciudad, ubicaremos a Bogotá como epicentro cultural y de turismo en la región.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Del nivel Nacional

Leyes expedidas

Decreto 2811 de 1974 - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 332. Las actividades permitidas en las áreas de sistemas de parques nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a). De conservación: Son las actividades que contribuyen al mantenimiento de su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;
- b). De investigación: Son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;
- c). De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;

d). De recreación: Son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques nacionales.

e). De cultura: Son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y

f). De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Artículo 334. Corresponde a la administración reservar y alindar las áreas del sistema de parques nacionales, aunque hayan sido previamente reservadas para otros fines. También compete a la administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 61. Reglamentado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 222 de 1994. Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.

Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 65º.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

Ley 165 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad

biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos;

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

Del nivel Distrital

Acuerdo 6 de 1990 - Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. - Objeto del presente Acuerdo. Por medio del presente Acuerdo se definen las Políticas de Desarrollo Urbano de la Capital de la República y se adoptan las Reglamentaciones urbanísticas orientadas a ordenar el cambio y el crecimiento físico de la Ciudad y de su Espacio Público.

Artículo 63. Primer nivel de zonificación

El Primer Nivel de Zonificación, comprende las siguientes formas de Zonificación, según la naturaleza de los elementos de la estructura urbana, los valores urbanísticos y las actividades que tutelan las normas respectivas:

A. Zonificación para el manejo de los elementos naturales de la estructura urbana, para la preservación y fomento de aquellos usos e intensidades de los mismos, que sean compatibles con la defensa de dichos elementos y para la exclusión o restricción de aquellos usos que los afecten o impacten negativamente.

Pertenece, por tanto, al Primer Nivel de Zonificación la sectorización del territorio para el establecimiento y regulación de:

(i) El Sistema Hídrico del Distrito Especial de Bogotá, en lo que se refiere a las áreas y elementos naturales que conforman el mismo y que, sin ser de uso público, requieren un tratamiento especial para la protección del mencionado sistema, como son las Zonas de Manejo y Preservación de las Rondas de Ríos, Quebradas, Embalses y Lagunas.

(ii) El Sistema Orográfico del Distrito Especial de Bogotá. (Cerros Orientales, Cerros de Suba y La Conejera, Cerros Sur-Occidentales, Guacamayas y Juan Rey).

(iii) El Sistema de Parques, Zonas Verdes y Forestales, Zonas Oxigenantes, Amortiguadoras y Zonas de Preservación de Elementos Estéticos Naturales del Paisaje. (Parques Metropolitanos, Jardín Botánico, Zonas Arborizadas, Zonas Verdes de Uso Público y de Uso Privado, Zonas Recreativas al Aire Libre, Parques Cementerios, Clubes Campestrales, Áreas Verdes y Arborizadas destinadas a Establecimientos Educativos o Institucionales de otros órdenes, etc.).

Artículo 153. Delimitación de las zonas de preservación del sistema orográfico. Las zonas de preservación del sistema orográfico, se encuentran, parte en el área suburbana del Distrito Especial de Bogotá y parte en el área rural.

a. Zonas de preservación del sistema orográfico situadas dentro de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá: Estas zonas corresponden a la parte del área suburbana situada entre las cotas 2700 y 2800 de los Cerros Orientales y por encima de la cota 2700 en los cerros Norte y Sur de Suba y el Cerro de la Conejera, así como las áreas suburbanas de los cerros de Guacamayas y Juan Rey.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital señalar, previa aprobación de la Junta de Planeación Distrital, a delimitación del perímetro suburbano en los cerros de Guacamayas y Juan Rey y en general en los cerros Surorientales y Suroccidentales.

b. Zonas de preservación del sistema orográfico situadas al exterior de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá: Las normas para las zonas de preservación del sistema orográfico dentro del área rural, serán establecidas por el Alcalde Mayor de Bogotá como parte del ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Acuerdo, para integrar las áreas rurales a la planeación física general del Distrito Especial de Bogotá y reglamentarlas, de manera que se restrinjan y racionalicen las formas de explotación agrícola y minera supeditándolas a la preservación de los valores ambientales y paisajísticos del sistema orográfico del Distrito Especial de Bogotá.

Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

Artículo 1º. Este decreto compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. Para efectos metodológicos, al final de cada artículo se indican las fuentes de las normas distritales compiladas.

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 72. Definición. Es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

La Estructura Ecológica Principal tiene como base la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal. El conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura Ecológica Principal deseable y para su realización es esencial la restauración ecológica. La finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal

1. Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

2. Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.

Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional

Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional

3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que, por conmemorar hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

4. Los caminos históricos y bienes arqueológicos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

Artículo 396. Usos rurales, definiciones e infraestructura asociada.

Para efectos del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las siguientes definiciones:

Uso - Recreación pasiva

Definición - Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Infraestructura asociada - Senderos, miradores, observatorios de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; parqueaderos asociados.

Artículo 399. Ordenamiento de los Cerros Orientales

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura)

se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

La protección y el aprovechamiento de la red de senderos de la ciudad, debe ser un compromiso respaldado por la Administración y los demás actores involucrados. Por ello a través de la justificación de este proyecto, se deja claridad sobre la importancia de brindar garantías en materia de seguridad para su adecuado aprovechamiento. Asimismo, es preciso destacar que el mejoramiento en las condiciones en seguridad les permitiría a los bogotanos disfrutar de las condiciones ambientales a cabalidad y también, se podría profundizar en áreas como la educación ambiental. También se contribuiría indirectamente con aquellos procesos de restauración ecológica y apropiación ambiental que necesita la ciudad. Por último, este Proyecto no pretende alterar la capacidad de ningún sendero. Así, no se afectaría ningún elemento del ecosistema.

Autor:

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

Concejal de Bogotá.

Elaboró: Juan Pablo Sandoval

PROYECTO DE ACUERDO No. 403 DE 2021

PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA SENDEROS SEGUROS PARA BOGOTÁ
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear el programa "Senderos seguros" con el fin de promocionar y brindar garantías en materia de seguridad para el aprovechamiento de la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Responsabilidades. Será la Policía Metropolitana de Bogotá la encargada de brindar seguridad a la red de senderos a través de la instalación de puntos de seguridad (PS) sobre la totalidad del recorrido de los diferentes Senderos de la ciudad. La distribución de estos puntos obedecerá a un criterio de riesgo y vulnerabilidad que será determinado a partir del estudio juicioso de las condiciones de cada sendero. Dentro de este estudio será tenido en cuenta la definición de riesgos, la prevención de delitos, la protección localizada y las responsabilidades adquiridas por parte de cada actor responsable.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para garantizar la seguridad de los bogotanos que deseen acceder a la red de senderos, se debe implementar un sistema de formularios digitales presidido por los administradores de los predios y la Policía Metropolitana de Bogotá con el fin de tener certeza sobre el número de personas que ingresarán, su identificación personal, su fecha y hora de visita y demás datos personales que puedan ser requeridos por las autoridades. Los horarios permitidos, el aforo y los requisitos serán definidos por cada uno de los administradores.

ARTÍCULO 4. Plazo. El Proyecto de Acuerdo fija un plazo máximo de 3 meses para implementar los puntos de seguridad en la red de senderos de la ciudad.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El proyecto de Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2021

Referencias

Aguas de Bogotá SA ESP - ecosimple. (2019). *PLAN DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO Y GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL - Sendero Cerro Guadalupe - Cerro Aguanoso*. Bogotá.

Carrillo, M. (2011). *La dinámica de crecimiento del borde urbano sobre los Cerros Orientales de Bogotá. Posibilidades de gestión de ciudad en zonas de ladera*. . Bogotá: Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario .

Fundación Cerros de Bogotá. (02 de Agosto de 2021). *Senderos* . Obtenido de <https://cerrosdebogota.org/index.php/senderos/>

SDP. (2015). *Secretaría Distrital de Planeación* . Obtenido de Así se vive en los Cerros. Experiencias de Habitabilidad Sostenible. : <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/actualidadSDP-home/Experienciasdehabitabilidad-cerros.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO No. 404 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos para que la Administración Distrital garantice el acceso universal al servicio de internet. La Administración Distrital y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello, promoverá el acceso gratuito al servicio de internet con la finalidad de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Concejo de Bogotá.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

LEY 1341 de 2009

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el

2. Cumplimiento de este principio el Estado

3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (sic)

(...)

7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

ARTÍCULO 4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

(...)

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

ARTÍCULO 5. LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA.

Dentro de las invenciones más importantes que han contribuido a la evolución de la humanidad y que ha sido un instrumento de cambio en la forma de comunicación económica, política, religiosa y social encontramos el internet

A nivel internacional se ha estudiado el derecho de acceso a internet como parte del catálogo de derechos de las personas, encontrando regulaciones legales, jurisprudenciales, comunitarias e internacionales que han propendido por garantizar de forma universal el acceso a internet, a través de prestaciones económicas a cargo de los Estados.

Algunas regulaciones internacionales y la doctrina lo ha catalogado como un derecho social, esto es, como uno que requiere de prestaciones públicas (del Estado) para garantizar su cumplimiento

y que guardan estrecha relación con los derechos fundamentales en la medida en que su materialización contribuye al cumplimiento y goce efectivo de los derechos de primer orden.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011 declaró el acceso a internet como un derecho humano que incide directamente en el crecimiento y progreso de las sociedades¹. El Relator especial en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas señaló que “(...) *en vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados (...)*”²

A nivel legal internacional, en el año 2010 Finlandia aprobó una ley que reconoció el acceso a internet como un derecho. Por su parte, a nivel jurisprudencial encontramos que “*el Consejo Constitucional Francés en la histórica sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009 reconoció como derecho básico el acceso a internet, al desprenderlo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que tutela la libre comunicación de pensamientos y opiniones. Posteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia número 12790-2010 fue más allá reconoció el acceso a internet como un derecho fundamental*”³.

Costa Rica ha sido un ejemplo claro de desarrollo jurisprudencial en materia de reconocimiento del derecho acceso a internet, a tal punto que lo ha elevado a la categoría de fundamental. En diferentes sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se ha observado cómo el máximo tribunal constitucional de ese país ha ordenado a las autoridades administrativas buscar soluciones de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones, principalmente en poblaciones pobres y con poca infraestructura tecnológica⁴.

En Colombia, a pesar que existe un marco legal que regula lo relativo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no existe a nivel constitucional todavía una línea clara que permita considerar el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental y mucho menos de orden constitucional, más sí se contempla a nivel legal el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas (dentro de las cuales se encuentra el internet) con el fin de cumplir con el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales consagradas en los artículos 16 (libre desarrollo de la personalidad), 20 (libertad de expresión, libertad de información) y 67 (derecho a la educación).

Así las cosas y partiendo de la normatividad traída a colación anteriormente, encontramos que el legislador ha establecido una serie de principios y disposiciones encaminadas a garantizar el acceso

¹ PHD. Miranda Bonilla, Haideer, “El acceso a internet como derecho fundamental”. Revista Jurídica IUS Doctrina No. 15, 2016. ISSN-1659-3707.

² <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>

³ PHD. Miranda Bonilla, Haideer, “El acceso a internet como derecho fundamental”. Revista Jurídica IUS Doctrina No. 15, 2016. ISSN-1659-3707.

⁴ *Ibidem*.

al servicio de internet, inicialmente, a la población pobre y vulnerable y con el fin de materializar el cumplimiento de derechos de orden constitucional como los señalados en el párrafo anterior, los cuales, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional son susceptibles de protección vía acción de tutela, es decir, el derecho de acceso a internet materializa el goce efectivo de derechos fundamentales.

Como se ha venido manifestando, el principal desarrollo del derecho de acceso a internet ha sido de orden legal, no obstante, en reciente jurisprudencia de tutela, la Honorable Corte Constitucional amparó la protección al derecho a la educación de unos estudiantes de la Escuela Institución Educativa Normal Superior sede CER, ubicada en la vereda La Leona del Municipio de Jericó-Antioquia, a quienes les suspendieron la prestación del servicio de internet, ordenando a la Gobernación de Antioquia a elaborar y ejecutar un plan de acción tendiente a la reactivación progresiva del servicio, al encontrar una estrecha relación entre el acceso a dicha herramienta tecnológica y la materialización del derecho a la educación. Así pues, consideró que *“el servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones. Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos”*⁵ y en el mismo sentido manifestó que *“el servicio de internet puede ser un medio para lograr progresivamente la plena efectividad de derechos como la educación”*⁶.

Si bien los efectos jurídicos de las sentencias de revisión de tutela proferidas por la Corte Constitucional tienen efectos *inter partes* y excepcionalmente *inter comunis* o *inter pares*, no debe olvidarse que como máximo Tribunal Constitucional y en virtud de las funciones previstas en la norma superior, los criterios de interpretación adoptados por la Corte pueden servir como criterio orientador de la actividad judicial y administrativa, por ello, resulta importante traer a colación la sentencia de revisión de tutela emanada por la Corte, en la medida en que se constituye en uno de los hitos en los cuales se ampara el acceso a internet en sujetos de especial protección constitucional, como los niños en condiciones de pobreza, en conexidad con el derecho a la educación.

Finalmente, resulta importante este proyecto de acuerdo a las condiciones actuales de pandemia en las que inexorablemente se ha visto la necesidad de contar con el acceso a internet para garantizar la educación de los niños, jóvenes y adolescentes, quienes han visto afectado el goce efectivo de su derecho por las condiciones socioeconómicas que impiden que se cuente con un acceso continuo y de calidad al servicio de internet en sus hogares.

En este orden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), *“manifiestan preocupación por las serias limitaciones en la falta de acceso a internet en la región de los sectores más vulnerables de la población y la*

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-030 de 29 de enero de 2020. M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera.

⁶ *Ibidem*.

consiguiente limitación para el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo que afecta de forma diferenciada a comunidades indígenas, población afrodescendientes, mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas mayores, entre otros grupos”⁷.

De igual forma, resulta indispensable traer a colación los siguientes apartes del comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en donde se señala lo siguiente:

“En el contexto actual de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, el acceso de las personas a una Internet de calidad adquiere una centralidad insoslayable. A partir de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social impuestas por los gobiernos a nivel global y su extensión en el tiempo, la conexión a internet aparece como la herramienta por excelencia para continuar con las tareas cotidianas que anteriormente requerían el contacto presencial

(...)

La CIDH y su Relatoría Especial han identificado que las comunidades indígenas, las mujeres, los afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes, entre otros grupos con necesidades específicas, están sufriendo limitaciones de forma desproporcionada en el acceso y asequibilidad de las tecnologías digitales. Esta brecha digital refuerza las desigualdades preexistentes que sufren estos grupos de personas y que han sido ampliamente documentadas.”⁸

Como se observa, es necesario garantizar el acceso gratuito al servicio de internet para garantizar la materialización y el goce efectivo del derecho a la educación de aquellos niños, jóvenes y adolescentes que han visto afectado su derecho por las circunstancias actuales, lo que nos lleva a confirmar que es necesario que la Administración Distrital priorice una política que garantice un mínimo acceso gratuito de internet a aquellos hogares donde se evidencie o se haya evidenciado la afectación del derecho a la educación por falta de acceso al servicio, más aun cuando las circunstancias actuales han demostrado que la alternancia escolar es una medida que estará vigente durante los próximos años.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1182>

⁸ *Ibíd.*

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por el Honorable Concejal,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 404 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para que la Administración Distrital promueva el acceso gratuito al servicio de internet en Bogotá D.C., con la finalidad de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación.

ARTÍCULO 2. PROGRAMA DE ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET. Con la finalidad de promover el goce efectivo del derecho a la educación en el Distrito Capital, la Administración Distrital implementará una herramienta que permita identificar las personas que se han visto afectadas en el proceso de formación académica por falta de acceso al servicio de internet.

ARTICULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO GRATUITO DE INTERNET. La garantía del acceso gratuito al servicio de internet para materializar el goce efectivo del derecho a la educación en Bogotá D.C., podrá ser llevado a cabo mediante las alianzas que determine la administración distrital con empresas prestadoras de dicho servicio.

ARTICULO 4. TÉRMINO. En un término un (1) año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, la Administración Distrital reglamentará las condiciones que definirán la estrategia que promueva el acceso gratuito al servicio de internet en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 405 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA APP INFORMÁTICA PARA EL REPORTE DE HUECOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer los criterios de acceso y apertura a la ciudadanía en general de la aplicación para dispositivos móviles (APP), para que por medio de esta los ciudadanos y ciudadanas de Bogotá puedan reportar huecos en la malla vial de la capital. Con la apertura y acceso para la ciudadanía de esta aplicación se buscan cuatro cosas fundamentales: primera, hacer más expedito para la ciudadanía la forma en que se reportan los huecos. Segundo, integrar y complementar los canales existentes de reporte (denuncias, PQR, quejas) de huecos con la aplicación. Tercero, nutrir las bases de datos sobre el estado de la malla vial en Bogotá.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En la última década Bogotá ha desarrollado dos iniciativas que comparten el objeto de este proyecto de acuerdo. En la alcaldía de Gustavo Petro, 2013, el Distrito lanzó una aplicación tanto web como para dispositivos móviles con el nombre de ELHUECO.NET, que tenía como objetivo que la ciudadanía pudiese reportar en tiempo real los huecos que encontraran en la malla vial de la ciudad para que fuesen tapados; las denuncias se realizaban con un formulario donde la persona tenía que adjuntar un foto, longitud, y profundidad del hueco, con la finalidad de que la administración y las entidades que se hacen cargo del mantenimiento de la malla vial de la ciudad, pudieran conocer con exactitud cómo y dónde se encontraba y así poder repararlos. Sin embargo, el éxito que tuvo la aplicación no fue el esperado, puesto que en los primeros meses en los que estuvo la app activa se reportaron 193 huecos de los cuales solo fueron reparados 6⁹. Comparado con HUECOSMED, una app para dispositivos móviles similar lanzada en Medellín, que tenía una respuesta efectiva entre 3 y 8 días¹⁰, lo que la llevó a ganar el premio a mejor aplicación móvil en los premios Colombia en línea de 2013.

⁹ <https://www.larepublica.co/infraestructura/conozca-las-aplicaciones-para-denunciar-huecos-en-las-calles-2071596>

¹⁰ https://www.elmundo.com/porta/noticias/movilidad/reporte_huecos_desde_su_celular.php#.YCWpcWgzBIV

Por otro lado, en 2017, la administración Enrique Peñaloza y la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV), en el marco de la campaña Salvando Vidas, desarrolló una app para móviles llamada Collector For ArcGis, bajo la supervisión de la UMV y su equipo de contratistas; la app optimizó el reporte y registros de huecos en la ciudad con las ventajas que ofrece la plataforma; sin embargo, esta plataforma de uso exclusivo de la entidad y no tiene opciones de ingreso de información por parte de la ciudadanía¹¹.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Las noticias sobre afectaciones a vehículos por cuenta de enormes huecos en las diferentes vías de Bogotá abundan¹², los vehículos sufren averías en sus llantas y sistema de suspensión, sumado a esto, la ya precaria movilidad de la ciudad también se ve afectada porque los carros quedan muchas veces varados en la mitad de la vía. Más grave aún resultan los accidentes y muertes ocasionados por huecos en las vías. En el 2017 se registraron 35 personas lesionadas y dos muertas por huecos en las vías, siendo los motociclistas los principales afectados¹³. Bogotá cómo vamos también ha señalado las altas cifras de accidentalidad y muertes por cuenta de huecos en las vías de la capital¹⁴. No estamos frente a un problema menor, las muertes y accidentes ocasionados por huecos en las vías son inadmisibles en términos de la seguridad vial en el siglo XXI.

El pésimo estado de la malla vial de Bogotá no se le puede adjudicar completamente a esta administración, lo que no la libera de responsabilidad frente a lo que debe hacer para encarar este histórico problema que impacta la calidad de vida de ciudadanos de diferentes sectores sociales y localidades de la ciudad. Veamos algunos datos oficiales que ponen de relieve las dimensiones del problema. Del total de la malla vial local el 46%, equivalente a 2678,47 km se encuentra en buen estado. Mientras que el 31%, es decir, 1842,12 km están en regular estado. Y el 23%, equivalente a 1338.88 km se encuentran en mal estado (Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respuestas proposición 379 del 2020, página 3). Esto significa que más de la mitad, es decir, el 54% del total de la malla vial está en regular y mal estado.

Si los datos anteriores se desagregan de acuerdo con el estado y tipo de malla vial encontramos que las vías con un estado malo y regular son las arterias con un 36%, intermedias con un 43% y locales con un 54%, muy por encima de las troncales que registran un 14% de regular y mal estado (Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respuestas proposición 379 del 2020, página 3).

¹¹ <https://www.umv.gov.co/portal/2017/01/27/con-aplicacion-movil-distrito-adelanta-identificacion-e-inventario-de-huecos-criticos/>

¹² En los siguientes enlaces se encuentran noticias de los últimos 2 años sobre huecos y afectaciones a vehículos.
<https://www.lafm.com.co/bogota/bogota-cuando-enormes-huecos-se-toman-algunas-calles-de-la-ciudad>
https://caracol.com.co/emisora/2018/05/21/bogota/1526903748_721026.html

<https://www.publimetro.co/co/noticias/2019/08/13/huecos-norte-bogota-diez-vehiculos-quedaron-varados.html>
<https://www.eltiempo.com/bogota/huecos-peligrosos-en-la-avenida-boyaca-355676>

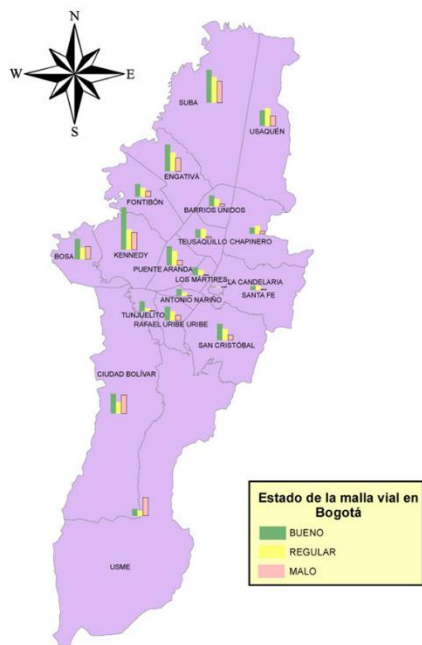
¹³ https://caracol.com.co/emisora/2017/04/05/bogota/1491406463_363488.html

¹⁴ <https://bogotacomovamos.org/blog-accidentalidad-en-bogota-trampas-mortales-en-las-calles/>

Por localidades el panorama para algunas de ellas es más desalentador, y además se observa que los planes de intervención no priorizan a las localidades con más necesidades, lo que deja dudas sobre las metodologías y los criterios técnicos que se usan para priorización y mantenimiento. Veamos por qué.

El panorama del estado de la malla vial por localidades en Bogotá muestra amplias disparidades. Por ejemplo, algunas localidades como Tunjuelito y Antonio Nariño tienen el 72% y 65% de su malla vial en regular y mal estado, respectivamente. Otras 6 localidades se encuentran, como se observa en el siguiente cuadro, entre el 59 y 50%. 8 localidades entre el 49 y 40%. Y solo 3 localidades entre el 23 y 37%, es decir, una tercera parte entre regular y mal estado, invirtiéndose la proporción de Tunjuelito y Antonio Nariño.

Cuadro 1. Estado de la malla vial por localidades en Bogotá



LOCALIDADES	% EN REGULAR Y MAL ESTADO
TUNJUELITO	72%
ANTONIO NARIÑO	65%
LOS MÁRTIRES	59%
KENNEDY	53%
BARRIOS UNIDOS	52%
LA CANDELARIA	52%
PUENTE ARANDA	50%
SAN CRISTÓBAL	50%
RAFAEL URIBE URIBE	49%
FONTIBÓN	47%
TEUSAQUILLO	46%
BOSA	46%
ENGATIVÁ	46%
SANTA FE	45%
SUBA	41%
CIUDAD BOLÍVAR	40%
CHAPINERO	37%
USAQUÉN	36%
USME	23%

Ilustración 1 Mapa construido con las respuestas de la administración a la proposición 379 de 2020

Los datos registrados reflejan la grave situación que afronta la ciudad en relación con el estado de la malla vial, y la imperiosa necesidad que existe en hacer algo para solucionar este problema que, como ya se mencionó, deja graves consecuencias, como muertes y accidentes por esta causa, lo cual no tiene sentido ni justificación. Sumado a ello, daños en los vehículos dañados y afectaciones en la movilidad. En resumen, profundas afectaciones sociales y económicas.

Cómo se puede conciliar este oscuro diagnóstico con las herramientas tecnológicas disponibles. La tecnología, en la última década, ha evolucionado de forma acelerada permitiéndole al ser humano integrarla a su vida cotidiana para facilitar muchas de las cosas que se hacen a diario. Con el fin de mejorar el reporte de inconvenientes en los asentamientos humanos, varias ciudades alrededor del mundo han decidido crear aplicaciones para dispositivos móviles que le permiten a las personas reportar de manera inmediata los inconvenientes que se puedan presentar, un ejemplo de éstas APP's son:

- MyLA311 (App de Los Angeles, Estados Unidos)
- 072 SLP (App de San Luis de Potosí, México)
- FixMyStreet (App del Reino Unido)
- Boston 311 (App de Boston, Estados Unidos)
- Alert System Plus (App de Italia)
- Sívar (App de San Salvador, Salvador)
- Huecosmed (App Medellín, Colombia)

Las anteriores aplicaciones son algunos ejemplos del uso de la tecnología como herramienta de reporte o denuncia ciudadana, dentro de estas apps encontramos desde la más básica como FixMyStreet, que se encarga del reporte y denuncia ciudadana de huecos en las carreteras y ciudades del Reino Unido, hasta apps más elaboradas como Sívar y Alert System Plus, que le permiten al ciudadano reportar cualquier tipo de inconveniente, sea el mal estado de la malla vial o disturbios en los lugares próximos a donde se encuentra el denunciante.

Bogotá en la actualidad no cuenta con una app para dispositivos móviles que le permita a la ciudadanía tener una comunicación inmediata para el reporte o denuncia del mal estado de la malla vial, lo que se cuenta es con una plataforma web, que genera un retardo en el reporte de la información y puede hacer que la ubicación del incidente no sea tan preciso como el que se puede georreferenciar desde las diferentes apps para móviles que existen en otras ciudades. En este orden de ideas, teniendo en cuenta las necesidades de Bogotá en términos del estado de la malla vial, resulta indispensable crear/construir un sistema tecnológico, como una App informática que le permita a la ciudadanía reportar la presencia exacta de huecos. Es una necesidad que Bogotá se actualice tecnológicamente en el reporte de huecos y que ponga a disposición de la ciudadanía herramientas que faciliten esta labor.

Desarrollar una herramienta tecnológica/informática estilo App para el reporte de huecos tiene 5 beneficios puntuales. Primero, puede ayudar a cerrar el rezago histórico que tiene Bogotá en términos de estado de la malla vial. Segundo, es una forma de acercar la administración al ciudadano, hacerlo participe de las decisiones, en otras palabras, resulta una herramienta además de tecnológica, democrática. Tercero, es una forma de modernizar los procesos en las entidades encargadas de recepcionar estos reportes. Cuarto, ayudaría a mejorar la movilidad que se ve afectada por el mal estado de la malla vial. Quinto, disminuirían los accidentes y muertes por huecos en la capital.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Es el Concejo de Bogotá competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1, que faculta a la Corporación para dictar normas, así:

“DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

5. MARCO JURÍDICO

ACUERDO 257 DE 2006

Artículo 104. Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Artículo 107. Integración del Sector Movilidad. El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

a. Entidades Adscritas

Establecimiento público: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT

Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S.A.

Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior. [Ver Decreto Distrital 567 de 2006](#)

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- m. Administrar los Sistemas de información del sector.

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y

ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.

b. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.

c. Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.

d. Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.

e. Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.

f. Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).

Parágrafo 1. En el caso de las intervenciones para mejoramiento de la movilidad de la red vial arterial, éstas deberán ser planeadas y priorizadas de manera conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2. Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital de Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrá suscribir convenios y contratos con otras entidades públicas y empresas privadas para prestar las funciones contenidas en el presente artículo.

ACUERDO 10 DE 2010

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio adscrita a la Secretaria Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, así como la atención del mantenimiento periódico de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES. - La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones:

- 1) Programar y ejecutar los planes, programas y proyectos de rehabilitación y mantenimiento periódico de la Malla Vial Local.
- 2) Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- 3) Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.
- 4) Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría del Medio Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes haga sus veces, las empresas de servicios públicos domiciliarios, localidades y comunidades.

PARÁGRAFO. - Respecto de las vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c) del Acuerdo 257 de 2006.

ACUERDO 19 DE 1972

Artículo 1º.- Créase el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su domicilio será la ciudad de Bogotá.

Artículo 2º.- El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación.
3. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.
4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías.
5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.
6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.
7. Realizar, conforme a disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización, a causa de

obras de interés público o de servicios públicos, ya construidas, en construcción o que se construyan por el instituto o por cualquiera otra entidad o dependencia del Distrito, o por obras que ejecuten otras entidades públicas, cuando el crédito sea cedido al Distrito Especial o al Instituto, o cualquiera de estos sea delegado para su cobro .

8. Ordenar las expropiaciones necesarias para la ejecución de los planes y programas aprobados.
 9. Adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos y gravarlos.
 10. Obtener recursos de crédito para la financiación de sus programas y obras propios.
 11. Emitir bonos de deuda pública.
 12. Celebrar los contratos que requiera la administración de los Fondos Rotatorios a su cargo y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de éstos, gravar los bienes adscritos a cada fondo y pignorar total o parcialmente sus respectivos patrimonios o rentas y el producto de los gravámenes, en garantía de operaciones de crédito para la realización de las obras que causen contribuciones.
13. En general, celebrar toda clase de negocio jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

Decreto 980 de 1997

Artículo 2º.- De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano, atender los siguientes negocios o asuntos:

1. Participar en la fijación de políticas, objetivos y planes de obras públicas del Distrito Capital en coordinación con los organismos distritales competentes.
2. Realizar, directamente o por contrato, los proyectos, diseños y la construcción de las obras, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
3. Mantener actualizado el inventario sobre el estado de las vías, parques, puentes peatonales y vehiculares y suministrar la información al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, las Localidades y organismos oficiales que la requieran.
4. Mantener actualizada una base de datos sobre costos de construcción de obras públicas en el Distrito Capital.
5. Mantener actualizadas las normas para el diseño, construcción e interventoría de obras públicas y velar por su correcto cumplimiento, incluyendo la aplicación de normas nacionales e internacionales sobre la materia.
6. Prestar la asistencia técnica requerida por las Localidades en la ejecución de las obras públicas de su competencia.
7. Desarrollar por si misma o a través de terceros, tecnologías apropiadas al medio, para la construcción, conservación y mantenimiento de vías y lograr la transferencia tecnológica cuando sea posible.

8. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas de las Localidades, para que éstas asuman progresivamente las funciones de construcción, mantenimiento y conservación de las obras públicas en su jurisdicción.

DECRETO 411 DE 2016

ARTÍCULO 5°. ALCALDÍAS LOCALES. Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:

- a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
- c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
- d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
- f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
- g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
- h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
- i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
- j) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
- k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

6. IMPACTO FISCAL

No tiene impacto fiscal según la administración distrital en respuesta a la proposición número 143 del 2021.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 405 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UNA APP INFORMÁTICA PARA EL REPORTE DE HUECOS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer los criterios de acceso y apertura a la ciudadanía en general de la aplicación para dispositivos móviles (APP), para que por medio de esta los ciudadanos y ciudadanas de Bogotá puedan reportar huecos en la malla vial de la capital. Con la apertura y acceso para la ciudadanía de esta aplicación se buscan cuatro cosas fundamentales: primera, hacer más expedito para la ciudadanía la forma en que se reportan los huecos. Segundo, integrar y complementar los canales existentes de reporte (denuncias, PQR, quejas) de huecos con la aplicación. Tercero, nutrir las bases de datos sobre el estado de la malla vial en Bogotá.

ARTÍCULO 2. Requisitos de funcionamiento. La aplicación le solicitará la creación de un usuario al ciudadano o ciudadana que quiera hacer el reporte, con el fin de que el mismo le haga seguimiento a su caso por la aplicación.

Parágrafo 1. La aplicación para dispositivos móviles (APP) funcionará con el GPS para la geolocalización del hueco reportado, acompañado de fotografía y dirección del mismo.

Parágrafo 2. La aplicación le arrojará al ciudadano o ciudadana un número de caso del reporte informándole además el estado de su caso.

Parágrafo 3: La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UMV) se encargará de velar por la protección de los datos de los usuarios y los términos y condiciones de uso de la aplicación.

ARTÍCULO 3. Plazo para su acceso y apertura a la ciudadanía. A partir de la aprobación del acuerdo la administración tendrá un plazo de 6 meses para apertura y acceso de la ciudadanía a la aplicación en sus dispositivos móviles.

Parágrafo 1. La administración distrital se encargará de realizar campañas pedagógicas para la ciudadanía sobre promoción y uso de la aplicación en relación con funcionamiento, responsabilidades y alcances de la misma.

ARTÍCULO 4. Responsables y competentes. Para la consecución del presente Proyecto de Acuerdo se requiere que la administración distrital articule entre las entidades competentes la apertura y acceso de la aplicación de la que trata el presente Proyecto de Acuerdo.

Parágrafo 1: La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UMV) será la encargada de canalizar la recepción de los requerimientos y redireccionarlos a la entidad distrital responsable.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Autora del proyecto